



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **15:20** HORAS DEL DÍA **10** DE ABRIL DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/170/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/170/2021.

ACTOR: FRANCISCO SEBASTIAN FRAILE MARIN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: SOLICITUD DE REGISTRO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANIBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. FRANCISCO SEBASTIAN FRAILE MARIN; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTADOS

I. ANTECEDENTES.

1.- Providencia e invitación. El día 25 de febrero de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS MUNICIPIOS DEL



ESTADO DE PUEBLA, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020 – 2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/200/2021.

2.- Sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expediente SCM-JDC-145/2021. El día 18 de marzo de 2021, en Sesión Pública determino revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación las providencia SG-198/2021, SG-200/2021 y SG-202/2021 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, impugnación tramitada por las CC. BEATRIZ ADRIANA ZAFRA RODRIGUEZ y MIRIAM ARELY MARTINEZ FRANCO.

3.- Solicitud de registro. A decir del actor, el día 25 de marzo de 2021, intento registrarse para participar como aspirante a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

4.- Juicio ciudadano. El día 26 de marzo de 2021, el promovente presento juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de las providencias modificadas SG-200/2021, derivadas de lo descrito en el numeral 2 anteriormente citado.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.



De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 30 de marzo del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/170/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en



consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

Solicitud de registro referente a la modificación de las Providencias SG-200/2021.

TERCERO.- RESPONSABLE

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/170/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora fue omisa en pronunciarse dentro de los plazos establecidos tanto para la presentación de su registro, como para interposición del presente medio



de impugnación, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículo 7, numeral uno y artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

Artículo 7

1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:



b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

(...)

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o



(Énfasis añadido)

Resultan aplicables los preceptos jurídicos citados puesto que fue el día 25 de febrero de 2021, cuando se emitió por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las providencias identificadas con el número **SG-200/2021**, las cuales contenían la invitación para participar en el proceso de designación de la candidatura a la alcaldía de San Andrés Cholula, Puebla, documento en el cual se determinó que la fecha para registrarse será a partir de la emisión de dicho documento (25 de febrero) y hasta el día 2 de marzo de 2021, lo cual se observa de manera clara en el capítulo II, numeral 2 de dicho documento.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, el día 02 de marzo de 2021, se emitió ADENDA A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/233/2021.

Documento en el cual se determinó la ampliación del plazo para el registro hasta el día 7 de marzo de 2021, pero, aun así, la actora fue omisa en tramitar su registro en la fecha determinada, tomando en consideración que como ya se citó en líneas anteriores, la misma describe en su escrito de impugnación que lo intento tramitar el día 25 de marzo de 2021, sirve de apoyo para acreditar la causal de **extemporaneidad** lo establecido en la adenda SG/233/2021.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



CÉDULA

A las 19:00 horas del día 02 de marzo de 2021, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, ADENDA A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/233/2021.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

ATENTAMENTE



MÁRKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México, Tel. (55) 5200.4000



www.pan.org.mx



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



cual publicará en los estadios físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, a más tardar el 05 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-En razón de los breves términos otorgados en las invitaciones y con la finalidad de permitir una mayor participación en el proceso de designación que se trata, con base en los principios de maximización de derechos, resulta pertinente realizar una revisión de los plazos concedidos en la invitación que pretende ampliarse.

SEGUNDO.- De acuerdo con los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y a efecto de salvaguardar los derechos de los participantes y con la finalidad de maximizar dichas prerrogativas, se amplía el numeral de las invitaciones citado anteriormente para quedar como sigue:

ADENDA

**"Capítulo II
De la Inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar
como precandidatos en el proceso de designación**

2. Las personas aspirantes deberán entregar la documentación ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla a través del portal de internet <https://registro.panpuebla.org/>, a partir de la publicación de la presente invitación y hasta las 23:59 del 07 de marzo de 2021.

6. ...
El Comité Directivo Estatal tendrá hasta el 09 de marzo de 2021 para resolver lo que juzgue conveniente.

10. Una vez recibida la información a la que hace referencia el numeral anterior, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal emitirá la declaratoria de procedencia o improcedencia de los registros presentados, la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



De igual forma resultan aplicables los preceptos jurídicos referentes a la extemporaneidad, toda vez que, la actora señala en su mismo escrito de impugnación que intento hacer el trámite de registro en fecha 25 de marzo



de 2021, lo cual se corrobora con el acuse de recibo de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que la fecha límite para llevar a cabo el registro materia del presente feneció el día 7 de marzo del año en curso.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la actora pretende hacer valer la tramitación del presente medio de impugnación basado en la resolución emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente al expediente SCM-JDC-145/2021, en la cual se determinó determino revocar **parcialmente, en lo que fue materia de impugnación** las providencia SG-198/2021, **SG-200/2021** y SG-202/2021 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, impugnación tramitada por las CC. BEATRIZ ADRIANA ZAFRA RODRIGUEZ y MIRIAM ARELY MARTINEZ FRANCO, que para efectos prácticos entre otras cosas, el sentido de la resolución describía contemplar como efectos única y exclusivamente los que se enlistan a continuación:

1. Redacción con lenguaje incluyente;
2. Disposición expresa de que refiera la obligación de emitir por escrito decisión final;
3. La precisión del medio de impugnación que proceda ante la Comisión de Justicia respecto de las controversias que se susciten por las determinaciones finales;
4. Fecha concreta en que realizará la designación de las candidaturas; y
5. La publicación de las modificaciones ordenadas.

Pero en ningún momento se determinó cambiar el plazo de registro, de ahí que la sentencia emitida por parte de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente al expediente SCM-JDC-145/2021, específico de manera clara y puntual **revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación.**



Es decir, la publicidad de las modificaciones de las providencias SG-200/2021, no actualizaba en ningún momento la ampliación de los plazos de registro, razón por la cual, se considera extemporáneo el presente medio de impugnación, puesto que es la misma actora quien describe como ya se citó en líneas anteriores que intento llevar a cabo su registro el día 25 de marzo de 2021, considerando que debió hacer trámite de registro el día 07 de marzo del año en curso, tal y como se estableció con la agenda SG/233/2021.

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de extemporaneidad, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Dese aviso a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente resolución.

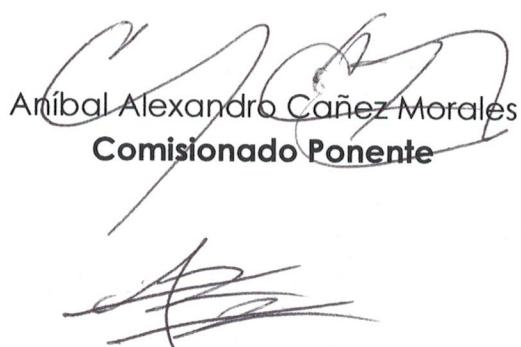


**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores
Comisionada Presidente



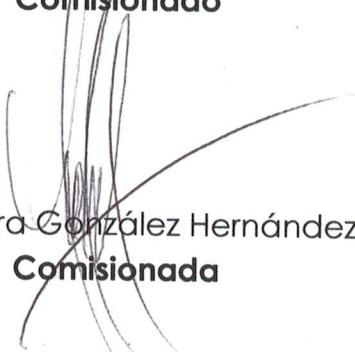
Arníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente



Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada



Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado



Alejandra González Hernández
Comisionada



Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo